



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD  
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

[j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Auto de Sustanciación**

Santiago de Cali, noviembre once (11) de dos mil veintidós (2022)

Revisado el expediente, encuentra el despacho que la parte interesada no ha cumplido con la carga tendiente a la notificación personal de la demandada Andrea Uribe Lozano en la forma dispuesta en el numeral 2º de la parte resolutive del auto interlocutorio No 931 del 20 de septiembre del año en curso, obrante en el archivo PDF No 06 del expediente digital, se les requerirá para que den cumplimiento a lo aquí dispuesto dentro de un término que no puede exceder a los treinta (30) días subsiguientes a la notificación por estados de la presente providencia, so pena de dar aplicación al artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

Por lo anterior, el Juzgado;

**RESUELVE:**

PRIMERO. REQUERIR a la parte interesada para que realice las diligencias a su cargo, conforme a lo dispuesto por el despacho en el numeral 2º de la parte resolutive del auto interlocutorio No 931 del 20 de septiembre del año en curso, obrante en el archivo PDF No 06 del expediente digital, fin para lo cual se le concede un término de 30 días siguientes a la notificación por estado del presente proveído; so pena de que se dé por terminado el presente asunto y se imponga condena en costas y perjuicios a la parte actora; en atención al desistimiento tácito, consagrado en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

SEGUNDO. NOTIFICAR el presente proveído mediante estado.

**JOSE WILLIAM SALAZAR COBO**

Juez

Firmado Por:

Jose William Salazar Cobo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006

Cali - Valle Del Cauca

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **476f1269d8eb213fc83052d1f96df814ff8e41cb824eb1dd958a1df0c1212568**

Documento generado en 15/11/2022 01:42:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**